

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 09 de mayo de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR						
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA						
ACCIONADO:	BANCO DE COLOMBIA S.A., AGENCIA DE AGUADAS, CALDAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00031	00
TEMA:	RESUELVE SOLICITUD ACTORA						

Al revisar el expediente electrónico constitucional referido, se observa un memorial allegado por la actora popular, donde expone lo siguiente:

“NATALIA BEDOYA OBRAN EN LA RENUENTE A POPULAR 2024 321 DE LA REFERENCIA, LE PIDO NO DILATE MAS EL TRAMITE, NO DETENGA SUS PRUEBAS AUNQUE NO SE LO QUE PRETENDE ENCONTRAR, PUES LA ACCIONADA YA DIJO NO TENER BAÑO PEDIDO ACASO SUS PRUEBAS SON APARENTEMENTE IMPERTINENTES Y DILATORIAS NO DILATE MAS MI ACCION NO OLVIDE QUE YA FUE TUTELADA POR IRRESPETAR LA LEY”.

Lo implorado, se despacha así:

Mediante auto emitido el 07 de los corrientes, se suspendió la práctica de pruebas que se encontraba agendada para ayer 8 de mayo, en virtud a la sentencia de tutela, donde se le amparó el derecho fundamental al debido proceso a la acá accionante, y se dispuso el nombramiento de un abogado para que la asesore en este litigio en amparo de pobreza y la acompañe en la contradicción probatoria.

Es extraña la actitud que asume la actora, con la expresión de que **“no dilate más mi acción”**, si ella misma fue la que interpuso la tutela para que se le nombrara el abogado, y jamás esta unidad judicial puede desacatar el mandato de índole constitucional, donde se supedita a que el togado la acompañe en la contradicción probatoria.

La amenaza expuesta por la quejosa, en la que dice que *“NO OLVIDE QUE YA FUE TUTELADA POR IRRESPETAR LA LEY”*, no amerita ningún pronunciamiento.

Por lo dicho se itera, que una vez el abogado nominado acepte el cargo, se proseguirá con el rumbo procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c094d892b28a3c37b361aa9b469e1ea4b8daa0aadd7b70fdcf80a87dee16940**

Documento generado en 09/05/2024 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>